

de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las penetraciones que después se detallan en favor de «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima».

#### Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2173/1974, de 20 de julio, a la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», con domicilio social en calle Caucho, s/n., polígono industrial de Torrejón de Ardoz (Madrid), para la fabricación de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, con destino a la Central Nuclear de Ascó, Grupos I y II.

2.ª Se autoriza a «Auxitrol Ibérico, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, piezas y elementos que «Auxitrol Ibérico, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 112/1975, se fija en el 65,13 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 34,87 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 2173/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Auxitrol Ibérico, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2173/1974, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 30 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

#### ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de penetraciones eléctricas, con destino a la central nuclear de Ascó, grupos I y II.

Descripción	Importador
1.500 embarrados de distintos diámetros.	«Auxitrol Ibérico, S. A.»
56 termopares especiales .....	
90 aislantes cerámicos para barras de alta tensión de 8 Kv. ....	
250 manómetros especiales Maninox ...	
7 tubos de 26" .....	
90 tubos de 14" sch. 40' .....	
250 válvulas Nupro .....	
30.000 bornas Air LB con sus accesorios para montaje .....	

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

20854

ORDEN de 10 de septiembre de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Yllera, S. A.».

Ilmo.s. Sres. Visto el expediente instruido con fecha 24 de febrero de 1975, a instancia de don Tomás Yllera Palazuelo, en nombre y representación de «Viajes Yllera, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Yllera, S. A.», con el número 406 de orden y casa central en Santander, Calvo Sotelo, 15, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», on sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

20855

ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Canigo, S. A.».

Ilmos. Sres. Visto el expediente instruido con fecha 10 de abril de 1975, a instancia de don Juan Bruges Prat, en nombre y representación de «Viajes Canigo, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 15 de marzo de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril, se concedió a la Empresa «Viajes Canigo», con domicilio en Olot (Gerona), calle Lorenzana, 10, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 31 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Canigo, S. A.», con el número 407